

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que la providencia que declara el desierto el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, quedó ejecutoriada el 1° de septiembre de 2022. Dentro de dicho término, el 29 de agosto de 2022 a las 16:44 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, recurrente, a través del correo electrónico radicó memorial. A despacho para que provea, 05 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 004 2021 00306 01
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Liliana Aide Duque Gómez.
Demandada	María Belén Amariles Atehortúa.
Asunto	Incorpora – ordena devolver expediente al juzgado de origen.
Auto sustanc.	# 0456.

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

PRIMERO. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, recurrente, el cual está dirigido al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, y se hace mención a que este despacho habría declarado desierto el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, dado que, presuntamente, no se habría tenido en cuenta la sustentación del recurso que habría realizado ante el juzgado de primera instancia; por lo que solicita que se revise la bandeja de entrada del juzgado de origen, para que proceda a remitir la presunta sustentación del recurso a este despacho para los fines pertinentes.

SEGUNDO. En vista de que del memorial radicado con el apoderado de la parte actora, no se desprende recurso alguno en contra de la providencia que declaró el desierto el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, la misma queda en firme; y por tal motivo, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 25 de agosto de 2022.

Se pone en conocimiento del abogado, que el escrito mencionado en el memorial, y del cual aportó evidencia de su radicación, si obra en el expediente; y por ende, el juzgado de primera instancia no omitió su remisión al momento de enviar a este despacho el expediente para surtirse el trámite de la segunda instancia. Pero

dicho memorial fue presentado ante el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, es decir, al juzgado de primera instancia, dentro del término para ampliar los reparos concretos que presentó de manera verbal y sumaria en la audiencia del 19 de julio de 2022; y no fue presentado ante esta dependencia judicial cuando se le dio el traslado respectivo par efectuar la sustentación del recurso de apelación del fallo, lo cual se realiza ante la segunda instancia, y NO ante la primera instancia, y menos aún dentro del plazo para presentar o complementar reparos concretos, que es un aco procesal diferente a la sustentación de la apelación de la sentencia, y por tanto **no** hace las veces de sustentación del recurso de apelación que se debe presentar ante el juzgado que avoca conocimiento en segunda instancia. Por ello, el memorial referido, si bien obra en el expediente, no cumple con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, y lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2022 para dar sustentación a la apelación interpuesta.

TERCERO. Terminado el trámite ante esta instancia, conforme a lo antes expuesto, nuevamente se ordena la devolución del expediente digital al juzgado de origen, es decir, al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por secretaría, y de manera virtual, conforme a lo ordenado en la providencia del 25 de agosto de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>149</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
